



Alicorp S.A.A.
Av. Argentina 4793
Callao, Perú
T (511) 315 0800

Lima, 28 de enero de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV

Presente.-

At.: Registro Público del Mercado de Valores

Ref.: Hecho de Importancia
Circular N° 039-2026-SMV/11.1

De nuestra consideración:

Ponemos en conocimiento del mercado que la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha requerido la difusión, como Hecho de Importancia, de la Circular N.° 039-2026-SMV/11.1 y del Aviso Público Informativo que forma parte de la misma, los cuales se adjuntan a la presente comunicación, en cumplimiento de lo solicitado por la SMV.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Verónica Cecilia Febres Sarmiento
Representante Bursátil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



San Isidro, 22 de enero de 2026

CIRCULAR N° 039-2026-SMV/11.1

Señores

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK

AV. CARLOS VILLARÁN N° 140 - LA VICTORIA

Presente.-

Ref.: Expediente N° 2026002847

Nos dirigimos a ustedes con relación a los mandatos legales establecidos en los artículos 1¹, 4, 5, 10², 11³, 12⁴ y 30⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), en virtud de los cuales su representada como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores-RPMV (en adelante, Emisor), se encuentra obligada a divulgar en calidad de hechos de importancia (en adelante, HI), toda la información relevante sobre sí misma, sus valores y la oferta que de estos se haga; cumpliendo con los requisitos de veracidad, suficiencia

¹ «Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y **la transparencia del mercado de valores**, así como la **adecuada protección del inversionista**. (...)»

² «Artículo 10.- Calidad de la Información.- **Toda información que por disposición de esta ley deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, deberá ser veraz, suficiente y oportuna.** Una vez recibida la información por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público.»

³ «Artículo 11.- Publicidad.- La publicidad relativa a la emisión, colocación o intermediación de valores y cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores no debe inducir a confusión o error.»

⁴ «Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está **prohibido todo acto, omisión, práctica** o conducta que **atente contra la integridad o transparencia del mercado**, tales como:

(...)

c) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de su emisor o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

⁵ «Artículo 30.- Hechos de Importancia.- El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para **su emisor la obligación de informar a la SMV** y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, **de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.** La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso. La importancia de un hecho se mide por la influencia **que pueda ejercer** sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.»

Av. Paseo de la República
3617 San Isidro

Central : 610-6300

Firmado Digitalmente por:
GLORIA CECILIA RAMIREZ RIESCO
Fecha: 28/01/2026 04:48:04 p.m.

www.smv.gob.pe
Página 1 de 9

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

y oportunidad, y observando las exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, es necesario señalar que la **TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN** es uno de los pilares y principios reconocidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, el cual su representada ha declarado conocer y cumplir en el «Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas» (en adelante Reporte Anual de GC), que se presenta y difunde anual y públicamente.⁶

Asimismo, es preciso destacar que en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 (en adelante, TUO Ley Orgánica SMV); y en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), se establece que la **Superintendencia del Mercado de Valores-SMV tiene por función y finalidad velar por: (i) la protección de los inversionistas, (ii) la eficiencia y transparencia del mercado de valores; y, (iii) la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos.** Esa misión de la SMV es un mandato legal imperativo que debe ser cumplida.

Con relación a ese marco normativo, es necesario resaltar los siguientes hechos:

1. Como es de su conocimiento, todos los Emisores, como su representada, pueden obtener financiamiento a través de Ofertas Públicas de Valores y Ofertas Privadas de Valores, entre otras alternativas y fuentes para obtener recursos económicos.
2. Las Ofertas Públicas de Valores de los Emisores que se oferten o negocien en el territorio nacional, se inscriben obligatoriamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV; y se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de

⁶ Dicho principio dice:

«Pilar V: Transparencia de la información

Principio 28: Política de información

El Directorio establece en el documento societario respectivo una política de información para los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, con la cual define de manera formal, ordenada e integral los lineamientos, estándares y criterios que se aplicarán en el manejo, recopilación, elaboración, clasificación, organización y/o distribución de la información que genera o recibe la sociedad.

La política de información abarca toda aquella que pudiera influir en las decisiones económicas de sus usuarios, tales como los objetivos de la sociedad, la lista de los miembros del Directorio y de la Alta Gerencia, la estructura accionaria, la descripción del grupo económico al que pertenece y los estados financieros, entre otros.

El Directorio vela porque la información sea suficiente, veraz y entregada de manera oportuna y equitativa.

La sociedad mantiene una oficina de relación con inversionistas responsable de atender las solicitudes de información, tanto de los accionistas como del público en general. Del mismo modo, la información que se brinda está sujeta a supervisión por un área o instancia facultada a este efecto dentro de la sociedad.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 19 del TUO Ley Orgánica SMV y del TUO LMV.⁷

3. Las Ofertas Privadas de Valores de los Emisores NO están bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de conformidad con lo previsto en el TUO Ley Orgánica SMV y en el TUO LMV.

Respecto a estas **Ofertas Privadas de Valores de Emisores** es de destacar que:

- ❖ No tienen protección administrativa de la SMV: En caso de incumplimiento en el pago de estas obligaciones o valores, la SMV no puede atender reclamos ni denuncias pues no tiene competencia, ni facultad legal para resolver problemas o **cualquier cuestión relacionada con las Ofertas Privadas de Valores de Emisores**. Se reitera que las Ofertas Privadas de Valores de los Emisores, NO están bajo el ámbito de supervisión de la SMV.
- ❖ La única protección de estas Ofertas Privadas de Valores es la vía arbitral o judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú⁸.
- ❖ No hay obligación de revelar información: Los emisores de Ofertas Privadas de Valores no tienen la obligación de revelar o difundir públicamente hechos de importancia con información sobre dichas ofertas privadas o información financiera u otro tipo de información.

⁷ En el TUO LMV se establece:

«Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección del inversionista.

Quedan comprendidas en la presente ley las ofertas públicas de valores mobiliarios y sus emisores, los valores de oferta pública, los agentes de intermediación en el mercado de valores, las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación de valores, las sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores, los fondos de inversión y, en general, los demás participantes en el mercado de valores, así como el organismo de supervisión y control. Salvo mención expresa en contrario, sus disposiciones no alcanzan a las ofertas privadas de valores.

Artículo 2.- Ámbito Territorial de Aplicación.- Los preceptos de esta ley, salvo las excepciones que ella contempla, se aplican a todos los valores mobiliarios que se oferten o negocien en el territorio nacional.

(...)

Artículo 19.- Obligación de Inscripción.- En el Registro se inscriben obligatoriamente los valores de oferta pública y los programas de emisión de valores, sin que para ello se requiera autorización administrativa previa. (...)

⁸ «Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.»

- ❖ La SMV no tiene facultad legal para requerir información sobre las Ofertas Privadas de Valores a los Emisores, de acuerdo con el TUE Ley Orgánica SMV.⁹

En ese contexto, es preciso destacar que de la información que los Emisores difunden al mercado en cumplimiento de sus obligaciones, mencionadas previamente; se advierte que algunos **han venido realizando Ofertas Privadas de Valores**, y que han tenido o tienen pasivos (deudas) o saldos en circulación de valores colocados o emitidos en esas ofertas.

Sobre el particular, se ha determinado la necesidad de que los Emisores, establezcan y difundan, respectivamente, un mensaje claro y objetivo **sobre las Ofertas Privadas de Valores de Emisores** en relación con las **Ofertas Públicas de Valores**, especialmente lo referido a los riesgos de supervisión, de la información y de protección administrativa que les corresponde, dejando expresa constancia y destacando que sobre las Ofertas Privadas de Valores, **la SMV no tiene competencia ni facultad legal de supervisión, ni ninguna otra.**

En esa dirección, debe indicarse que la Intendencia General de Supervisión de Conductas es el órgano técnico especializado de la SMV que cuenta con la competencia legal específica y exclusiva para supervisar —con un enfoque basado en riesgos—, las ofertas públicas de valores formuladas por los Emisores —que se oferten o negocien en el territorio nacional—; de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y artículo 46 numerales 17 y 25 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.¹⁰

⁹ El numeral 5 del artículo 3 del TUE Ley Orgánica SMV dice:

«Artículo 3. Atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores (*)

Son atribuciones o facultades del Superintendente del Mercado de Valores las siguientes:

(...)

5. Requerir **a las personas jurídicas que haya autorizado, información acerca de las ofertas privadas que ellos realicen** o aquellas que realicen por cuenta de los patrimonios bajo su administración.»

Por tanto, dado que los Emisores no son personas jurídicas autorizadas por la SMV, no es legalmente posible que la SMV les requiera información sobre las Ofertas Privadas de Valores que realicen.

¹⁰ Estos textos del ROF de la SMV dicen:

«ARTÍCULO 45°.- La Intendencia General de Supervisión de Conductas depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y tiene bajo su ámbito de supervisión a las entidades mencionadas en el artículo 42 del presente Reglamento, respecto de las cuales tiene competencia para su supervisión, evaluación y para la concesión de autorizaciones e inscripciones, con excepción de las reservadas a otros órganos, así como para la detección e investigación de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados.

Asimismo, esta unidad orgánica es competente para la supervisión de las ofertas públicas y la información que presenten los emisores, así como respecto de las acciones vinculadas con las inscripciones y exclusiones de valores y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación.(...)»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Así, sobre la base de dichas atribuciones y en el marco de las acciones de fiscalización orientativa de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV, establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹; se ha elaborado el **Aviso Público Informativo** que se adjunta en el **ANEXO** (en adelante, **AVISO**).

En esa línea, en ejercicio de las citadas competencias de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV y de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI; con el fin de dar cumplimiento a la referida misión de la SMV de defensa de la transparencia y de protección de los inversionistas del mercado de valores, se requiere a su representada que realice lo siguiente:

1. Comunicación por la vía de Hechos de Importancia

Únicamente en el caso que su representada mantenga **programas de emisiones o saldos de valores** que han sido ofertados o **colocados** en territorio nacional por Oferta Pública de Valores o por Oferta Privada de Valores, debe difundir el **AVISO** por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MVNet, **dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente circular.

En su comunicación debe incluir una copia de la presente circular, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Página Web del Emisor

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del **AVISO** por la vía de los hechos de importancia; y únicamente en el caso que su representada mantenga **programas de emisiones o saldos de valores** que han sido ofertados o colocados en territorio nacional por Oferta Pública de Valores o por Oferta Privada de Valores, deberá difundir dicho aviso en su página web corporativa; mientras mantenga valores o programas de emisión de valores, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

ARTÍCULO 46°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Conductas:

(...)

17. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos.

(...)

25. Supervisar las ofertas públicas bajo el ámbito de su competencia y, cuando corresponda, proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la suspensión de dichas ofertas; (...)

¹¹ «Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

(...)

245.2. Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.»

2. Debida diligencia de Emisores con Ofertas Privadas de Valores

En el caso que su representada mantenga valores colocados en Ofertas Públicas de Valores, y tenga también saldos de valores colocados en **Ofertas Privadas de Valores**; en virtud del marco normativo aplicable y fundamentalmente por los principios de transparencia de la información y de protección de los inversionistas; es necesario que su representada —además de la difusión del **AVISO** como hecho de importancia y en su página web—; respecto a los Inversionistas Institucionales que son tenedores exclusivos de sus valores colocados mediante Oferta Privada realice acciones de debida diligencia para obtener seguridad razonable, de que les ha brindado información veraz, suficiente y oportuna con el fin de diferenciar las Ofertas Privadas de Valores de las Ofertas Públicas de Valores, y de que en efecto se trata de Inversionistas Institucionales.

Como parte de esas acciones de debida diligencia se le requiere que en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente circular: (i) Revise la suficiencia de la documentación sobre su verificación efectuada, para evidenciar que los tenedores de sus valores de oferta privada son efectivamente Inversionistas Institucionales, según corresponda¹²; (ii) Evalúe la pertinencia de notificarles el AVISO, y de ser el caso, conserve los cargos de las notificaciones efectuadas; y, (iii) Documente la debida diligencia correspondiente a (i) y (ii), de tal modo que pueda entregar dicha documentación, prontamente cuando se le requiera. El presente requerimiento no precisa de respuesta.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

¹² Es preciso indicar que en el Anexo 1 Inversionistas Institucionales del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01; con relación a los inversionistas institucionales que se detalla en los numerales 4, 5 y 6 de dicho anexo, se señala que «(...) se debe documentar la verificación efectuada por lo menos con la declaración jurada suscrita por dichos inversionistas, en la que éstos manifiesten: (i) conocimiento del alcance de dicha calificación; y (ii) tener tal condición.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

ANEXO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

AVISO PÚBLICO INFORMATIVO

ADVERTENCIA SOBRE RIESGOS DE INVERTIR EN OFERTAS PRIVADAS DE VALORES DE EMISORES

La **Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)** se dirige a todos los inversionistas y al público en general para informar y advertir sobre los riesgos que implica invertir en **Ofertas Privadas de Valores de Emisores**.

Es necesario que, antes de decidir invertir su dinero o activos, usted comprenda claramente las diferencias entre una Oferta Pública de Valores y una Oferta Privada de Valores.

La SMV únicamente supervisa Ofertas Públicas de Valores

La SMV a través de la regulación y supervisión establece las condiciones para que los **Emisores** que realizan una **Oferta Pública de Valores**, cumplan con difundir al público en general, la información necesaria para que una persona adopte una decisión de invertir o no sus recursos en los valores de éstos, que son **ofrecidos públicamente**.

Las ofertas públicas de valores se inscriben obligatoriamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, y **SÍ están bajo la supervisión de la SMV**, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

Las Ofertas Privadas de Valores de Emisores NO están bajo la supervisión de la SMV

También existen emisores o empresas que se financian mediante **Ofertas Privadas de Valores**.

Al respecto, se advierte y reafirma que estas ofertas privadas de valores **NO están bajo la supervisión de la SMV**, lo que significa:

1. **No tienen protección administrativa:** La SMV no tiene la facultad legal para ver ni resolver problemas o cualquier cuestión que surja en las Ofertas Privadas de Valores de Emisores, y tampoco para supervisarlas.
2. **No hay obligación de revelar información:** Los Emisores de Ofertas Privadas de Valores no tienen ninguna obligación de revelar o difundir públicamente hechos de importancia o información financiera con información sobre sus ofertas privadas. La SMV no tiene facultad legal para requerir información sobre las Ofertas Privadas de Valores a los Emisores.

¿Cuándo una oferta de valores califica como privada?

Una oferta de valores es considerada **privada** cuando: (i) Se dirige **exclusivamente a inversionistas institucionales**; o (ii) cuando el valor nominal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

o valor de colocación unitario más bajo de los valores es igual o superior a S/ 250,000.¹³

Si usted decide invertir en una Oferta Privada de Valores, debe ser consciente de lo siguiente:

- a. **Su única protección es la vía judicial o arbitral:** En caso de incumplimiento de pago, la SMV no puede ver ni atender reclamos ni denuncias. Usted, tendrá que recurrir a las cláusulas de resolución de controversias establecidas en el contrato de emisión (por vía judicial o arbitral).
- b. **Usted debe hacer su propia investigación:** Es su responsabilidad solicitar y revisar toda la información necesaria al emisor o a la persona que le ofrece invertir en Ofertas Privadas de Valores. No asuma, ni acepte como cierto que, por el hecho de que el Emisor o quien le ofrece Ofertas Privadas de Valores, operan formalmente en el mercado de valores, dicha oferta privada está supervisada por la SMV, porque las Ofertas Privadas de Valores no lo están.

Frente a lo anterior, se recomienda:

La SMV le exhorta a actuar con prudencia y a ser diligente. Antes de entregar su dinero o activos, siempre pregunte e infórmese debidamente si los valores en los que va a invertir son de una **Oferta Pública de Valores** y confirme si se encuentra bajo la supervisión de la SMV, o si son de una **Oferta Privada de Valores**.

Si le informan que son de una **Oferta Pública de Valores**, en adición, **verifique que la documentación de esa oferta y de los valores**, se encuentra publicada en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/smv>), o en el Sistema de Información del Mercado de Valores y Fondos Colectivos¹⁴. En caso requiera confirmar que son de una **Oferta Pública de Valores**, puede acudir al servicio de Orientación al Inversor de la SMV.

Si son valores de una **Oferta Privada de Valores**, asegúrese de comprender los riesgos que está asumiendo y, de ser posible, busque asesoría especializada para evaluar adecuadamente el contrato privado y las condiciones de la inversión.

¡Su mejor protección es informarse y solicitar información!

Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV

¹³ Este importe debe ser actualizado anualmente en función al Índice de Precios al por Mayor a Nivel Nacional, según lo dispuesto en la Primera Disposición Final del TUO LMV. Para el año 2026, este importe actualizado es de S/ 578,563.

¹⁴ Enlace: <https://www.gob.pe/9770-acceder-al-sistema-de-informacion-del-mercado-de-valores-y-fondos-colectivos>